

Expediente: 2647/24

Carátula: **SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO PROVINCIA DE TUCUMÁN C/ T.A.COLOMBRES S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **06/03/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20178605799 - SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO PROVINCIA DE TUCUMÁN, -ACTOR

90000000000 - T.A.COLOMBRES S.R.L., -DEMANDADO

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 2647/24



H108022610627

**JUICIO: SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO PROVINCIA DE TUCUMÁN c/ T.A.COLOMBRES S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL.- EXPTE. N° 2647/24. - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción**

**Concepción, 05 de marzo de 2025.**

A lo solicitado por el abogado Gustavo Licurgo Martucci en su escrito de fecha 12/02/2025 presentado en el expediente principal, y teniendo en cuenta:

a) Que en fecha 06/09/2024 se dispuso "Librar Oficio dirigida a la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE TUCUMÁN (A.E.T.A.T.), CUIT N° 30-58120778-2, con domicilio en calle San Juan N° 1.379, San Miguel de Tucumán a fin de TRABAR EMBARGO sobre SUMAS DINERARIAS que la ejecutada T.A. COLOMBRES S.R.L., CUIT. N° 30-70847264-2, tuviera a percibir a la fecha o en el futuro por subsidios, compensaciones y/o cualquier concepto o pago, de la mencionada asociación hasta cubrir el importe de \$850.650, que se desglosa en \$465.650 por el capital adeudado y \$385.000 por honorarios profesionales.s. Asimismo se hace saber que los fondos embargados deberán ser depositados en la cuenta judicial N°560809565083914 perteneciente a los autos del rubro en el banco Macro S.A. Notificar digitalmente", y el oficio en cuestión fue librado el día 23/09/2024 y diligenciado ante la entidad oficiada en fecha 01/10/2024, según consta en la presentación agregada en fecha 02/10/2024;

b) Que luego, atento al tiempo transcurrido y no habiéndose recibido respuesta alguna por la entidad oficiada, en fecha 03/11/2024 se ordenó librar nuevo oficio, y éste fue librado el día 08/11/2024 y diligenciado en fecha 13/11/2024;

c) Que finalmente, ante una nueva falta de respuesta, en fecha 03/12/2024 se dispone librar nuevo oficio "a fin de que en el perentorio plazo de 5 días hábiles indique el destino dado a los oficios de fecha 01/10/2024 y su reiteración del 13/11/2024 sanciones conminatorias previstas en el art. 137 del CPCyC", el que fue librado el mismo día y diligenciado el 05/12/2024.

d) Ante la falta de respuesta de la entidad oficiada, en fecha 12/02/2024 el apoderado de la actora solicita se apliquen astreintes para que la misma "se digne cumplimentar y/o responder los

requerimientos judiciales".

En vista de todo ello, de acuerdo con el art. 137 del nuevo C.P.C.C., y compartiendo el criterio según el cual las sanciones conminatorias "son siempre provisorias y la resolución que las impone no pasa en autoridad de cosa juzgada, pudiendo ser revisable por el Tribunal para dejarlas sin efecto o para determinar una mayor, según las particularidades del casos" (Cámara Civil en Documentos y Locaciones y Familia Y Sucesiones - Concepción - Sala en lo Civil en Documentos y Locaciones, en la causa "Rivero Ana Maria Beatriz c/ Juan Sigstad S.R.L. S/ Cobro Ejecutivo S/ Incidente De Ejecución De Sanciones Conminatorias", sentencia N° 33 de fecha 27/03/2015), se dispone lo siguiente:

1) INTIMAR a la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE TUCUMÁN (A.E.T.A.T.), CUIT N° 30-58120778-2, para que en el plazo de 5 (cinco) días proceda a dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en fechas 06/09/2024, 03/11/2024 y 03/12/2024, y en tal sentido trabaje embargo "sobre SUMAS DINERARIAS que la ejecutada T.A. COLOMBRES S.R.L., CUIT. N° 30-70847264-2, tuviera a percibir a la fecha o en el futuro por subsidios, compensaciones y/o cualquier concepto o pago, de la mencionada asociación hasta cubrir el importe de \$850.650, que se desglosa en \$465.650 por el capital adeudado y \$385.000 por honorarios profesionales.s. Asimismo se hace saber que los fondos embargados deberán ser depositados en la cuenta judicial N°560809565083914 perteneciente a los autos del rubro en el banco Macro S.A."

2) En caso de desobediencia injustificada, APLICAR a la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE TUCUMÁN (A.E.T.A.T.), CUIT N° 30-58120778-2, la suma de \$20.000 (pesos veinte mil), que se gradúa teniendo en cuenta el monto de la demanda y el caudal económico de la entidad oficiada, en concepto de sanción pecuniaria por cada día de retardo hasta tanto acredite el cumplimiento de lo requerido. Líbrese oficio. Notifíquese digitalmente. cgg

**Actuación firmada en fecha 05/03/2025**

Certificado digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.